## Ley Nº XI-0663-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

## CONVOCATORIA A ELECCIONES - 28 DE JUNIO DE 2009.-

- ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a convocar al electorado de la provincia de San Luis para el día 28 de junio de 2009, a fin de que proceda a elegir Senadores, Diputados Provinciales e Intendentes Comisionados cuyo mandato vence el 10 de diciembre de 2009.-
- ARTÍCULO 2°.- Invítase a los señores Intendentes Municipales de las localidades en que se eligen autoridades municipales, a adherir a los términos de la presente Ley, convocando para el día 28 de junio de 2009, a fin de proceder a la elección de Intendentes Municipales y Concejales Municipales que reemplazaran a aquellos cuyos mandatos caducan el día 10 de diciembre de 2009.-
- ARTÍCULO 3°.- El comicio se verificará por el Padrón Electoral Nacional y se regirá, en todo lo que no esté previsto en la presente, por la Ley Electoral Provincial y las demás normas vigentes en la materia, y por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional con sus modificaciones.-
- ARTÍCULO 4°.
  Declarar que en la provincia de San Luis la elección del día 28 de junio de 2009 de Diputados Nacionales y Autoridades Provinciales y Municipales se realizará en forma simultánea, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional N° 15.262 y la Ley Provincial N° XI-0345-2004 (5509 \*R) "Ley Electoral Provincial".-
- ARTÍCULO 5°.- Suspéndase, por esta única vez y en forma excepcional, el plazo previsto en el Artículo 5° de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (5509 \*R) "Ley Electoral Provincial", sustituyéndolo por el plazo de SETENTA (70) días, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94, Párrafo Segundo de la Constitución Provincial.-
- ARTÍCULO 6°.- Suspéndase, por esta única vez y en forma excepcional, el plazo previsto en el Artículo 11 de la Ley Electoral Provincial Nº XI-0345-2004 (5509 \*R) "Ley Electoral Provincial", sustituyéndolo por el plazo de SETENTA (70) días de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 94, Párrafo Segundo de la Constitución Provincial.-
- ARTÍCULO 7°.- La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Abril del año dos mil nueve.-

JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI Presidente Honorable Cámara de Senadores San Luis

Farm. PABLO ALBERTO BRONZI Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis